



CONVENIO DE COLABORACIÓN
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Santiago, a 18 de julio de 2024, entre, por una parte, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante la “Defensoría de la Niñez”, representada por el Defensor de la Niñez Anuar Quesille Vera, ambos domiciliados en Carmen Sylva N° 2449 comuna de Providencia y, por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, representado por su Presidente señor Mauricio Muñoz Gutiérrez, cédula nacional de identidad N°10.669.713-2, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, se firma el siguiente Convenio Marco de Cooperación:

PREÁMBULO:

Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N° 21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

De acuerdo con el Mensaje del proyecto de Ley N° 21.067, dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, debe existir un órgano autónomo, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador de aquéllos.

En cuanto a sus atribuciones, el artículo 4°, letra O), de la Ley N°21.067, señala que, le corresponderá especialmente: “Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.”



Por su parte, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de la televisión. Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En esta función el Consejo deberá considerar estudios sobre la programación transmitida, tanto a nivel nacional como regional, en ámbitos vinculados a la cultura, educación, medioambiente y demás materias de interés general y sus efectos sobre la formación de los niños, jóvenes y adultos.

PRIMERO: En consonancia con lo mencionado, ambas instituciones han decidido establecer una alianza estratégica que permita cumplir con los siguientes objetivos:

1. Promover la difusión y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en los ámbitos en que ambas partes puedan incidir.
2. Desarrollar y fortalecer mecanismos de monitoreo y evaluación para promover el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia en todas las áreas de la sociedad.
3. Impulsar campañas de sensibilización y educación sobre los derechos de la niñez y adolescencia tanto a nivel gubernamental como en la sociedad civil.

Para los fines de este convenio, las partes establecerán canales de cooperación para el traspaso de experiencias y conocimientos en torno a sus respectivas áreas de interés. Este trabajo conjunto considera la realización de encuestas, investigaciones, estudios, colaboración en distintas actividades relacionadas a la vinculación con el medio; actividades formativas y la incorporación de actividades en las acciones que contemplen al público, entre otras.

SEGUNDO: La Defensoría de la Niñez y el Consejo Nacional de Televisión se vincularán para realizar y producir, en forma conjunta, actividades que podrán ser de variada índole, tales como:

1. Realización de encuestas, investigaciones, estudios, charlas, capacitaciones internas y otros relacionados a los derechos de la niñez y adolescencia, en especial sobre los derechos a la protección contra la violencia y el derecho a la honra, intimidad e imagen de niños, niñas y adolescentes.
2. Sugerir mecanismos de control y supervisión de los contenidos televisivos para asegurar que no promuevan la discriminación, el abuso, o cualquier forma de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes.



3. Promover la inclusión de mensajes educativos que fomenten valores como la igualdad, la diversidad, el respeto y la solidaridad en los programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes.
4. Establecer flujos de actuación para atender denuncias relacionadas con la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación

5. Realizar campañas de sensibilización y educación dirigidas a los medios de comunicación, los padres y la sociedad en general sobre la importancia de proteger los derechos de la infancia en los contenidos televisivos.

TERCERO: La implementación de este Convenio, así como la organización y desarrollo de las actividades que emanen de este mismo Convenio, estarán a cargo del/la Jefe de Gabinete del CNTV, y del director/a de la Unidad de Promoción de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

CUARTO: Las partes declaran que no será necesario suscribir convenios específicos, para precisar y/o desarrollar los contenidos del presente Convenio. Sin embargo, para especificar los compromisos de cada una de las partes, el presupuesto de cada actividad, -en caso que se requiera- la propiedad intelectual, en caso que se necesite determinar, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada una de las actividades que sean necesarias para operativizar el presente Convenio, deberá redactarse un memorándum de entendimiento suscrito por ambas partes.

QUINTO: Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando, para todos los efectos, por su exclusiva cuenta, sin que exista ninguna relación de administración o propiedad en común, directa o indirectamente. Nada en este convenio se entenderá como constitutivo de una relación societaria entre las partes o de un vínculo de subordinación o dependencia.

SEXTO: Las Partes declaran expresamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente instrumento, pertenece exclusivamente a cada una y que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte, no revelará ni permitirá que ésta sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial", significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita, gráfica, computacional, electrónica o provista en cualquier otro medio.



No se considerará información Confidencial, la siguiente:

DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



- a) Aquella información que, al momento de ser presentada oficialmente, sea de dominio público;
- b) Aquella información que le sea entregada a la parte receptora con la expresa indicación de que no se trata de información confidencial;
- c) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, resoluciones judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En ese caso, si alguna de las Partes se viere obligada a revelar la información por exigencia legal o resolución judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte, de manera que

ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte obligada a la revelación de información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a aquella información que es requerida.

La Información que las partes se revelen mutuamente en el marco de proyectos en conjunto, seguirá siendo de propiedad de la parte que la revela, no pudiendo interpretarse que la firma del presente Convenio, confiere licencia alguna a favor de las partes respecto de secretos comerciales, copyright, marcas registradas, patentes u otros derechos similares.

SÉPTIMO: El Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del Convenio o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del mismo, y que incidan en su normal desarrollo. La resolución que apruebe cualquier modificación al Convenio deberá ser fundada y publicarse en el Portal de Transparencia de la Defensoría de la Niñez y del Consejo Nacional de Televisión.

OCTAVO: En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, y ejecución de las actividades referidas a este Convenio, ambas partes usarán logos institucionales, de acuerdo a las características señaladas en su Manual respectivo.

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y tendrá una duración indefinida, a menos que alguna de las partes determine ponerle término, lo que se hará mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior de la institución a la otra parte, con al menos 30 días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO: Se deja constancia que el presente Convenio de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la

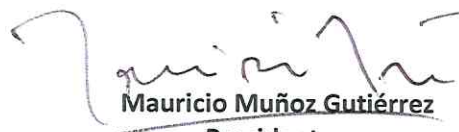


ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Anuar Quesille Vera para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en Decreto Supremo número dieciocho, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia. A su turno, la personería de don Mauricio Muñoz Gutiérrez, para representar al Consejo Nacional de Televisión, en su calidad de Presidente, consta en Decreto Supremo número dieciséis, emitido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, con fecha 03 de abril de 2023.


Anuar Quesille Vera
Defensor de la Niñez
Defensoría de los Derechos de la Niñez


Mauricio Muñoz Gutiérrez
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GSM
N°11 

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre	ANUAR QUESILLE VERA	
	Cargo	Defensor	
	Fecha y Hora	lunes 18 julio 2024 18:05:07	

